

INFORMATIVO MUNICIPAL

Miraflores, 30 de abril de 2020

Las disposiciones municipales más relevantes vinculadas a los procedimientos administrativos, permisos municipales y beneficios tributarios y no tributarios, que han sido publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” entre los días del 29 y el 30 de abril de 2020, son las siguientes:

- El 29 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 020-2020-MDP/A, norma que deroga el Decreto de Alcaldía N° 019-2020-MDP/A, y establece las siguientes disposiciones para evitar la propagación del COVID-19, en los mercados minoristas, bodegas y otros centros de abastos del Distrito de Pachacamac:
 - a) El horario de funcionamiento y atención al público será de lunes a sábado, conforme al siguiente detalle:
 - Para todos los mercados y centros de abastos de alimentos desde las 07 horas hasta las 15 horas.
 - Para todas las farmacias será desde las 07 horas hasta las 17 horas.
 - Para todas las bodegas desde las 07 horas hasta las 17:45 horas.
 - b) El horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos de venta de combustibles será las 24 horas al día.
 - c) Es obligatorio el uso de mascarillas y guantes para todo el personal que labora en el establecimiento.
 - d) Deben establecer mecanismos para garantizar lo siguiente:
 - La manipulación de los productos y alimentos solo las realicen los responsables del establecimiento.
 - Diariamente se realicen tareas de desinfección e higiene de los locales y se cuente con elementos de higiene (agua, jabón y/o alcohol en gel) para sus clientes y trabajadores.
 - Se cuente con elementos de higiene para los clientes y trabajadores.
 - Se recomiende a los clientes el uso de mascarillas y guantes, así como que asista solo un miembro por cada familia a realizar las compras necesarias y sin compañía de niños o adultos mayores.
 - e) Está prohibido el ingreso de mascotas, salvo canes adiestrados para la conducción de personas invidentes debidamente acreditados.
 - f) Consignar en todos los bienes y productos que expenden (mediante pizarrín u otro elemento) el precio de los mismos.
 - g) Distancia mínima de un metro y medio de distancia entre cada persona.

INFORMATIVO MUNICIPAL

- h) Se restringe la prestación del servicio de delivery en vehículos menores a únicamente la entrega de bienes y alimentos de primera necesidad, así como productos farmacéuticos.
- El 30 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 003-2020-MDCH, norma que prorroga hasta el 30 de mayo de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 391-2020/MDCH, que otorga beneficios a vecinos solidarios que cumplan con el pago total de los tributos municipales del ejercicio 2020, en el Distrito de Chorrillos.
 - El 30 de abril de 2020 se publicó el Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MDCH, norma que prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 385-2020/MDCH, que amplía la vigencia del primer trimestre de los tributos municipales correspondientes al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en el Distrito de Chorrillos.
 - El 30 de abril de 2020 se publicó la Ordenanza N° 406/MDSM, norma que otorga los siguientes beneficios tributarios en el Distrito de San Miguel:
 - (i) Descuento del 30% en los arbitrios de marzo, abril y mayo del año 2020, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago de los arbitrios, a través de la página Web del municipio: www.munisanmiguel.gob.pe.

La actualización tiene carácter de declaración jurada.
 - (ii) Para los meses de junio en adelante, se aplican los beneficios establecidos por la Ordenanza N° 404/MDSM, modificados a través de la Ordenanza N° 406/MDSM:
 - a. 20% de descuento en arbitrios para quienes cumplan con actualizar sus datos y efectuar el pago anual de los tributos.
 - b. 15% de descuento para quienes opten por el pago mensual de los arbitrios, siempre que no mantengan deudas pendientes de pago del año 2020.
La Ordenanza N° 404/MDSM será aplicable hasta el 30 de noviembre de 2020.
 - (iii) Condonar el 100% de los intereses moratorios de las obligaciones tributarias del año 2020, y de las que derivan de fraccionamientos, durante la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

INFORMATIVO MUNICIPAL

La Ordenanza N° 406/MDSM entrará en vigencia el 1° de mayo de 2020 y será aplicable mientras permanezca la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

- El 30 de abril de 2020 se publicó la Ordenanza N° 407/MDSM, norma que establece las siguientes medidas para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en los comercios y giros autorizados por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que se encuentran en el Distrito San Miguel:
 - (i) Los Centros de Abastos (Mercados), Hipermercados, Supermercados y Minimarkets dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Miguel tendrán un horario de atención hasta las 15:00 horas, permitiéndose el ingreso y descarga de productos y bienes de primera necesidad desde las 05:00 hasta las 08:00 horas.

De la misma manera, los bancos solo podrán operar hasta las 15:00 horas, respetando el aforo y medidas correspondientes.

Nótese que se establece un horario menor al establecido por el Gobierno Central, en el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM. En esta norma se señala que la inmovilización social obligatoria inicia a las 18:00 horas y rige hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Es más, el horario es menor al dispuesto para la Provincia de Lima por el Ministerio de Producción - PRODUCE en el comunicado del 18 de abril de 2020, en el cual se establece que el horario de atención al público de los hipermercados, supermercados y farmacias se realizará de lunes a sábado, desde las 7:00 hasta las 17:00 horas.

El referido comunicado se puede verificar en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/482955-comunicado>

- (ii) Las tiendas (bodegas) y panaderías ubicadas en domicilios particulares que expenden productos y bienes de primera necesidad, así como los establecimientos farmacéuticos (farmacias y boticas), grifos y locales de venta de gas podrán funcionar hasta las 17:00 horas.
- (iii) Los establecimientos de salud, servicios veterinarios y servicios médicos de apoyo están habilitados para atender las necesidades de emergencia y urgencia.
- (iv) Los establecimientos comerciales de expendio de alimentos comprendidos en el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y otras que disponga el Gobierno Central deben cumplir con las siguientes medidas sanitarias:

INFORMATIVO MUNICIPAL

- a. Contar con dispensadores de agua, jabón y/o alcohol en gel y papel toalla, ubicados en la entrada del local, asegurando que sean de acceso libre a los consumidores.
- b. Garantizar que los encargados de brindar atención al público estén provistos de mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada.
- c. Garantizar que los consumidores usen mascarillas de forma adecuada al ingresar al local y durante la realización sus compras.
- d. Garantizar la separación mínima de un metro entre persona y persona, al momento de adquirir un producto, debiendo colocar en el piso o suelo señalizaciones o marcadores con los límites de un (01) metro, a fin de evitar aglomeraciones
- e. Garantizar que ningún personal expendedor brinde servicios si presenta algún síntoma de infección del COVID-19
- f. Desinfectar el local con una solución compuesta por 100 ml. de lejía por cada 900 ml. de agua al empezar y al terminar la jornada de servicios, como mínimo.
- g. Los Centros de Abastos (Mercados) son responsables de fumigar sus instalaciones de forma diaria y periódica para prevenir la propagación del COVID-19.
- h. Contar con contrato vigente con la empresa prestadora de Manejo de Residuos sólidos, en caso corresponda.
- i. Instalar carteles informativos reforzando estas medidas sanitarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.
- j. Vigilar el correcto ingreso de los clientes en atención al aforo permitido, con la finalidad de prevenir del contagio y propagación del COVID-19.
- k. Desinfectar las superficies y objetos que tienen contacto directo con el público.
- l. Solo está permitido sacar los residuos sólidos, en el horario de las 17:00 horas hasta las 18:00 horas, en bolsas plásticas u otro tipo, debidamente acondicionadas y cerradas para evitar su vertido por rotura, lluvia, acción de animales sueltos, etc.

Asimismo, se prohíbe el comercio ambulatorio en todas sus modalidades y se suspenden aquellos autorizados en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San miguel.

Finalmente, se establece que se procederá al cierre temporal del establecimiento, cuando se advierta lo siguiente:

- ✓ Por abrir o continuar operando un establecimiento comercial, industrial o de servicios, fuera de las horas permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional.

INFORMATIVO MUNICIPAL

- ✓ Por no señalar o demarcar en el establecimiento la separación de un metro entre los consumidores al momento de adquirir un producto, así como en el ingreso al establecimiento.
- ✓ Por permitir el ingreso de personas al establecimiento comercial sin contar con mascarilla.
- ✓ Por condicionar la venta de un producto con la compra de otros artículos de primera necesidad.
- ✓ Por no tener los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua y/o jabón y/o alcohol en gel), los cuales deben estar ubicados en el ingreso al local.
- ✓ Por permitir que los trabajadores no cuenten con mascarillas, gorras, mandiles y guantes desechables colocados de forma adecuada, para prevenir el contagio del coronavirus (COVID-19).
- ✓ Por realizar actividades diferentes a las autorizadas y/o permitidas durante el Estado de Emergencia Nacional.

El local cerrado podrá reabrir cuando se haya verificado la subsanación de la infracción. Dicha verificación se efectuará en 48 horas como máximo. Si en dicho plazo no se efectúa ninguna verificación, el establecimiento podrá reabrir, salvo aquellos que realicen actividades diferentes a las autorizadas por el Gobierno Central.

La Ordenanza N° 407/MDSM entrará en vigencia el 1° de mayo de 2020 y será aplicable mientras permanezca la emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

- El 30 de abril de 2020 se publicó la Ordenanza N° 617-MSS, norma que establece diversas medidas de naturaleza tributaria, a fin de mitigar el impacto económico producido por el Estado de Emergencia Nacional en la lucha contra el Coronavirus - COVID 19, en el Distrito de Santiago de Surco.

Las medidas son las siguientes:

- Modificar las fechas de vencimiento de la 2° y 3° cuota del ejercicio fiscal 2020 del pago del impuesto predial y tasa de los arbitrios municipales, de acuerdo al siguiente cronograma:

- 2° cuota 30 de junio del 2020	(Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 3° cuota 30 de septiembre del 2020	(Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 4° cuota 30 de noviembre del 2020	(Impuesto Predial y Arbitrios Municipales)
- 5° cuota 31 de diciembre del 2020	(sólo Arbitrios Municipales)

- Condonar los intereses legales de la deuda tributaria que se hayan generado o se generen durante desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

INFORMATIVO MUNICIPAL

- Suspender las acciones de cobranza coactiva desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.
- Suspender los plazos de los procedimientos tributarios en trámite durante el Estado de Emergencia.
- Reconocer los beneficios de la Ordenanza N° 615-MSS a los contribuyentes que efectúen rectificación de su declaración jurada de Impuesto Predial, sin que sea necesario la inspección municipal, sea por omisión a la inscripción de su predio o por no haber actualizado las características del mismo, sujetándose el pago del tributo en el plazo de diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la Declaración Jurada.
- Modificar las fechas de vencimiento de las cuotas de fraccionamientos tributarios de los meses de marzo de 2020 y siguientes, teniéndose como nuevas fechas a los últimos días hábiles de los meses de junio y siguientes, de forma sucesiva, en lo que corresponda.
- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias en que hayan incurrido o incurran los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, incluso durante el periodo adicional que el Gobierno Nacional disponga en normas legales posteriores.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.